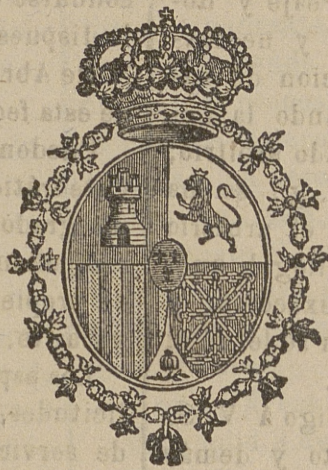


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, **25** céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de **25** céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del 13 de Marzo de 1916.)

#### ADMINISTRACION CENTRAL

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Por Real orden de 8 de Julio de 1909 se dijo al Subsecretario de este Ministerio lo que sigue:

«La importancia, cada día mayor que tiene el dictamen de los peritos para el esclarecimiento de las cuestiones, sobre las que ha de recaer el fallo de los Tribunales, requiere en muchos casos que la aptitud pericial no sea sólo la adquirida prácticamente por el ejercicio de la profesion ú oficio, sino que vaya acompañada de conocimientos científicos que expliquen con fundamentos sólidos las causas determinantes de los hechos por los cuales se han planteado los problemas sometidos á

la decision del juzgador. Así ocurre con los que se relacionan con los asuntos propios de la carrera de Arquitectura, que tan brillante representacion tiene actualmente en nuestra Patria, y á fin de que la opinion de los peritos lleve consigo las mayores garantías que los Tribunales necesiten conocerla en las cuestiones técnicas que constituyen la especialidad de dicha carrera,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se establece en todas las Audiencias Territoriales, en cuya jurisdiccion existan Asociaciones de Arquitectos legalmente constituidas, el servicio de Arquitectos forenses.

Estos tendrán la obligacion de ejecutar cuantos trabajos les sean encomendados por los Jueces de primera instancia en las causas y demás asuntos en que se requiera su intervencion como peritos.

Cuando en los asuntos civiles hayan de intervenir peritos de dicha clase y corresponda hacer su nombramiento al Juez, sin perjuicio del derecho que reconocen á las partes las leyes vigentes, serán designados precisamente los Arquitectos forenses.

2.º Los honorarios que por sus trabajos periciales devenguen los Arquitectos forenses, se incluirán en la tasacion de costas, cuando la hubiere, y se ajustarán á la tarifa vigente aprobada por Real decreto de 2 de Noviembre de 1905.

Cuando las costas se declaren de oficio ó en el caso de insolvencia, no tendrán derecho á exigir abono de honorarios.

Las Asociaciones de Arquitectos establecerán un turno equitativo para que sus asociados presten el servicio de que se trata, y los Jueces, siempre que la tramitacion de un asunto requiera la intervencion de un perito Arquitecto, oficiará á la Asociacion para que ésta designe al que le corresponda. El así designado intervendrá sin nuevo requerimiento en todas las incidencias del mismo asunto, y sólo en el caso de imposibilidad material ó legal del que venga actuando, se reclamará de la Asociacion el nombramiento de un nuevo perito.

Las resoluciones que para el cumplimiento de lo que previene este artículo adopten las Asociaciones expresadas, se pondrán en conocimiento de la Audiencia respectiva.

4.º El servicio de Arquitectos forenses comenzará á prestarse á partir del próximo año judicial, y se ajustará exclusivamente en todas las Audiencias á las reglas que establece esta disposicion».

Lo que de la propia Real orden y á instancia de las Asociaciones de Arquitectos, se recuerda á V. I. para su más estricta observancia, en armonía con los preceptos legales. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Marzo de 1916.

—Barroso.—Señor Presidente de la Audiencia Territorial de...

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REAL ORDEN.

Visto el oficio consulta, del Gobierno Civil de Murcia, referente al arbitrio de rodaje y peaje figurados en los presupuestos de Cartagena y la Union para el año actual:

Resultando que el Gobernador expone: que se han remitido á su autoridad varios presupuestos, en los que los Ayuntamientos han tenido necesidad de recurrir al arbitrio de que se trata; que entre ellos figuran los de Cartagena y la Union por cantidad muy crecida; que existen telegramas de este Ministerio prohibiendo la aprobacion de estos arbitrios, y suplica se resuelva esta duda que se le ofrece, supuesto que de rechazar el arbitrio en cuestion se han de ofrecer graves dificultades á los Ayuntamientos de referencia para suplirlo con nuevos ingresos:

Considerando que según el artículo 153 de la ley Municipal, á este Ministerio corresponde resolver las dudas y reclamaciones sobre arbitrios y recargos municipales, oyendo al de Hacienda y al Consejo de Estado cuando lo estime oportuno:

Considerando que es indudable la ilegalidad del arbitrio de que se trata, ya que no está comprendido entre los que pueden establecer como ordinarios los Ayun-



tamientos, según la regla 1.ª del artículo 137 de la ley Municipal:

Considerando que en cambio por la regla 3.ª del artículo 139 de la propia ley está «absolutamente prohibido» cualquier impuesto que embarace el tráfico, circulación y venta, sean cuales fueren los nombres con que se intentaran establecerlos, como derechos de piso ó tránsito, venta ó alcabala ú otro semejante; y que no cabe dudar que el arbitrio de peaje y rodaje está comprendido en esa prohibición, ya que es, si no el mismo, análogo al de piso ó tránsito mencionado concretamente en la citada regla 3.ª, y su exacción ha de embarazar el tráfico y circulación:

Considerando que la base ó fundamento que se alega por los Ayuntamientos para el establecimiento de este arbitrio es el uso que se hace por los carros de la vía pública, y este fundamento no puede admitirse, porque para que tengan validez los arbitrios es necesario, según la regla 1.ª del ya mencionado artículo 137 de la ley Municipal, que recaigan sobre un aprovechamiento que no se efectúe por el común de vecinos y del aprovechamiento que trata de gravarse con este arbitrio, disfrutan ó pueden disfrutar el común de vecinos:

Considerando que en muchos casos este arbitrio era solamente un pretexto para gravar algunas especies, pues se establecía según las que conducían los carros, lo que tampoco podía admitirse, ya que esto era una manera indirecta, según queda expuesto, de gravar especies, que unas veces estaban exceptuadas de arbitrios y otras resultaban con un doble gravamen:

Considerando que por todo ello se han dictado diferentes Reales órdenes por este Ministerio declarando la ilegalidad del arbitrio en cuestión, entre otras la de 6 de Junio de 1914, de acuerdo con el Consejo de Estado, recaída en un expediente de Jerez de la Frontera (Cádiz), la de 4 de Abril del mismo año en un expediente de Badajoz y la de 7 de Junio del repetido año en un expediente de Cádiz, ratificándose este criterio del Ministerio por órdenes telegráficas circulares de Diciembre de 1914 y Noviembre de 1915:

Considerando que á pesar de todo lo expuesto existen algunos Ayuntamientos, como lo demuestra la consulta motivo de este expediente, que insisten en esta-

blecer el arbitrio de Peaje y Rodaje, parece oportuno y necesario dictar una disposición de carácter general ratificando la ilegalidad del mencionado arbitrio, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar que el arbitrio de Peaje y Rodaje es ilegal, quedando prohibida su exacción; y que á esta declaración se le dé el carácter de general.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 7 de Marzo de 1916.—Alba.—Señor Gobernador civil de...

#### MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA y Bellas Artes

##### Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Santiago la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Lengua alemana que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado asignatura igual á la vacante y los Auxiliares comprendidos en el Real decreto de 26 de Agosto de 1910.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 3 de Marzo de 1916.—El Subsecretario, Rivas.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Avila, la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Psicología, Lógica y Ética y Rudimentos de derecho, que ha de proveerse por

concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad Cátedra igual á la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid, 3 de Marzo de 1916.—El Subsecretario, Rivas.

(Gaceta del 11 de Marzo de 1916.)

#### ADMINISTRACION PROVINCIAL.

##### RECTIFICACION

En el anuncio número 835, publicado en el día de ayer en este «Boletín», referente á la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 207 al 228, de la carretera de Adanero á Gijón, en esta provincia, se han omitido en el modelo de proposición, donde dice «se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas», las palabras «con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones»; con lo que queda rectificado dicho anuncio.

Núm. 836.

#### GOBIERNO CIVIL.

##### Obras públicas.—Carreteras Subastas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 23 de Febrero de 1916, esta Dirección general ha señalado el día 15 del próximo mes de Abril á las diez horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 172 al 181, de la carretera de Madrid á la Coruña, provincia de Valladolid, cuyo presupuesto de contrata es de 134.041'40 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 10 de Abril próximo y en todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre, población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros... de la carretera de... en la provincia de...» y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de.... pesetas, para garantizar la proposición para la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros... de la carretera de...» y la firma del proponente. El depósito deberá constituirse en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus Sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 1.340 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto, por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid 29 de Febrero de 1916.—El Director general, J. Zorita.



*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de... según cédula personal número... enterado del anuncio publicado con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion de explanacion y firme de los kilómetros... de la carretera de..., provincia de..., se compromete á tomar á su cargo la ejecucion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente, el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposicion en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecucion de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente.)

Valladolid 9 de Marzo de 1916.

—El Gobernador, José García Guerrero.

67

Núm. 837.

## GOBIERNO CIVIL.

**Obras públicas.—Carreteras.  
Subastas.**

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 23 de Febrero de 1916, esta Direccion general ha señalado el día 15 del próximo mes de Abril á las diez horas, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion de explanacion y firme de los kilómetros 53 al 73, de la carretera de Frechilla á Tordesillas, provincia de Valladolid, cuyo presupuesto de contrata es de 123.949'18 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservacion y reparacion de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día

de la fecha hasta las trece horas del día 10 de Abril próximo y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose en un todo al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, fecha de la expedicion, nombre y poblacion y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentacion para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposicion para optar á la subasta de las obras de reparacion de explanacion y firme de los kilómetros... de la carretera de... en la provincia de...» y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto que no deberá cerrarse en ningun caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de... pesetas, para garantizar la proposicion para la subasta de las obras de reparacion de explanacion y firme de los kilómetros... de la carretera de... y la firma del proponente. El depósito deberá constituirse en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 1.240 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto por pujas á la llana, durante el término de quince minutos entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo, subsiste la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicacion del servicio.

Madrid, 29 de Febrero de 1916.

—El Director general, J. Zorita.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de... según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion, explanacion y firme de los kilómetros... de la carretera de... provincia de... se compromete á tomar á su cargo la ejecucion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposicion en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecucion de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente).

Valladolid 9 de Marzo de 1916.

—El Gobernador, José García Guerrero.

68

Núm. 841.

## Instituto de Reformas Sociales.

## INSPECCION DEL TRABAJO.

## 7.ª REGION.

## Provincia de Valladolid.

No obstante los progresos en la construccion de máquinas y aparatos preventivos de accidentes del trabajo, ocurren éstos con lamentable frecuencia, y ello obliga á esta Inspeccion á establecer en los Centros de trabajo algunas prevenciones, cuyo exacto cumplimiento disminuirá no sólo el número sino la gravedad de aquéllos.

El Real decreto de 25 del pasado Enero, sobre inspeccion de andamios modifica el artículo 47 del Reglamento para el servicio de inspeccion en el sentido de que los Inspectores del Trabajo prescindirán en adelante del sistema persuasivo, así como del acta de apercibimiento en casos de infraccion, y procederán desde luego á levantar acta de infraccion, pasándola á la Autoridad gubernativa, que en vista de la propuesta de multa formulada por el Inspector, la impondrá al infractor en término de tres días.

Esta nueva disposicion es aplicable á la prevision de accidentes en cualquier Centro de trabajo, y por tanto, en evitacion de las sanciones inspectivas que procedan, recomiéndase á los señores industriales, la observacion de los consejos siguientes:

1.º El montaje de los correones de transmision sobre los tambores ó poleas, se efectuará siempre por los obreros, con aparatos montacorreas ó pértigas adecuadas. Cuando el correon sea de gran anchura, y no se disponga de aparatos especiales, se montará hallándose el motor parado.

2.º Cualquiera operacion que haya de realizarse sobre la máquina, como limpieza, engrase, etc., se verificará con el motor parado.

3.º Los patronos ó sus encargados, no permitirán á los obreros que hayan de relacionarse con las máquinas, el uso de prendas de vestir largas, como blusas, etc., que puedan ser cogidas por algun órgano de la máquina, arrollando al obrero.

El incumplimiento de estas disposiciones se considerará desde luego como infraccion de los artículos 8.º de la Ley y 54 á 59 del Reglamento de Accidentes del Trabajo, levantándose por los Agentes de la Inspeccion acta de infraccion, sin más apercibimiento, con arreglo al citado Real decreto de 25 de Enero de 1916. Los señores patronos deberán colocar en sitio visible de sus establecimientos, carteles en los que se copien las prevenciones que anteceden.

La Inspeccion provincial ruega á los señores Alcaldes que hagan saber esta disposicion á los industriales de sus respectivos términos.

Valladolid 9 de Marzo de 1916.

—El Inspector provincial del Trabajo, Emilio Sergio.

Núm. 845.

## Distrito Forestal de Valladolid.

## SUBASTA.

El día 22 del actual, á las once de su mañana, tendrá lugar en las oficinas del Distrito forestal, situadas en la Avenida del Alfonso XIII, núm. 7, piso 3.º, la primera subasta de herramientas recogidas por el personal del Cuerpo de Guardería forestal, á los infractores de las Ordenanzas de montes de utilidad pública de esta provincia.

La subasta se celebrará por pujas á la llana, de 11 á 11 y 1/2 de la mañana del día citado, sobre el único lote objeto de la subasta, y que está formado por 127 hachas de una boca, tamaño pequeño; 7 hachas de boca y martillo, tamaño pequeño; 84 hachas de una boca tamaño medio; 3 hachas de boca y martillo, tamaño medio; 34 hachas de una boca tamaño grande, 7 hachas de boca y martillo, tamaño grande; 1 hacha grande de dos bocas; 10 podones; 1 reja de arado; 40 ganchos de alcanzar piñas y 40 kilogramos de hierro viejo, procedentes del desecho de efectos, al formar los



grupos anteriores, debiendo advertirse que todas las herramientas mencionadas están en aceptables condiciones de utilizarse.

La tasación de los citados efectos es de 111'30 pesetas, desechándose como nulas, en el acto de la subasta, las proposiciones que no cubran esta cantidad.

El que resulte rematante abonará en el acto el importe del remate.

Las herramientas objeto de este anuncio, serán enseñadas á toda persona que desee verlas, hasta la hora de la subasta.

Valladolid 11 de Marzo de 1916.  
—El Ingeniero Jefe, *R. Díez del Corral*.

NUM. 846.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Valladolid.

Primer trimestre de 1916.

**1.ª zona de la Capital, Valoria la Buena, 2.ª de Peñafiel y Tordesillas.**

**CONTRIBUCIONES**

Por la Tesorería con esta fecha se ha dictado la siguiente

*Providencia.*—No habiéndose satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el «Boletín oficial» y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el «Boletín oficial» de la provincia, haciéndose entrega á la Recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudación en su período ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.

Valladolid 11 de Marzo de 1916.—El Tesorero de Hacienda, *A. G. Toresano*.

**ADMINISTRACION MUNICIPAL**

Núm. 843.

**Llano de Olmedo.**

Don Teófilo Pérez Velasco, Alcalde Constitucional de este pueblo de Llano de Olmedo.

Hago saber: Que el día 5 de los corrientes, se ha extraviado en este término municipal una berra, propiedad del vecino de esta localidad D. Valentin Puras Gay, pequeña, pelo negro, la cabeza un poco canosa, aparejada con albarda nueva, blanca y cabezada en buen uso, con cadena.

El que tenga conocimiento del paradero de esta caballería, puede ponerlo en conocimiento de la autoridad municipal correspondiente, para conocimiento del interesado.

Llano de Olmedo á 9 de Marzo de 1916.—El Alcalde, Teófilo Pérez.

NUM. 839.

**Rueda.**

*Agente recaudador de arbitrios y repartos.*

Acordada la provisión por concurso del cargo de Agente recaudador de arbitrios sustitutivos de consumos y repartimientos para el año actual, con arreglo á las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, y pliegos cerrados conforme á la Instrucción para contratación de servicios provinciales y municipales, en el día quince del actual y hora de las diez de su mañana por ante el Sr. Alcalde y Regidor Síndico en la Casa Consistorial, pueden presentarse proposiciones escritas en papel de la clase undécima (una peseta) acompañadas de cédula personal y resguardo de haber consignado en la Depositaria municipal trescientas veinticinco pesetas, y ajustadas aquellas al siguiente

*Modelo de proposición.*

Don.... vecino de.... (etc.) provisto de cédula personal, habiendo visto las condiciones del cargo de Agente recaudador de arbitrios y repartos para el año actual, se comprometo á desempeñar el expresado cargo por el... (tanto) por ciento de cobranza que se dice (que no exceda del tres por ciento) y responder como ingreso líquido por carnes de.... (tantas) pesetas (en letra y no inferior á seis mil quinientas pesetas) (*Fecha y firma del proponente*).

Rueda 9 de Marzo de 1916.—El Alcalde, Ramon Moro.

NUM. 844.

**San Martín de Valbeni.**

Para que la Junta pericial de esta villa proceda en su día á la formación del apéndice al amillaramiento de toda clase de riqueza de este término municipal para el próximo año de 1917, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza pueden presentar las oportunas altas y bajas en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el mes de Abril próximo, con los documentos correspondientes, pasado dicho plazo no serán admitidas.

San Martín de Valbeni á once de Marzo de 1916.—El Alcalde, Ubaldo Vallejo.

NUM. 830.

**Torrescárcela.**

Hallándose servida interinamente la plaza de Depositario de fondos municipales de este Ayuntamiento, se anuncia la vacante para su provisión en propiedad por término de quince días, durante los cuales se admitirán las solicitudes que se presenten.

Dicha plaza se halla dotada con setenta y cinco pesetas anuales, satisfechas por trimestres vencidos, y el que resulte agraciado será relevado de la prestación de fianza, siempre que á juicio de la Corporación municipal sea persona de suficiente responsabilidad.

Lo que se anuncia por medio del presente para conocimiento de los que aspiren á desempeñar dicho cargo.

Torrescárcela 7 de Marzo de 1916.—El Alcalde, Ezequiel Gomez.

Núm. 838.

**Villabarúz.**

Formados nuevamente los repartimientos del impuesto de consumos y de arbitrios extraordinarios de paja y leña para el año actual, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales pueden ser examinados y presentar las reclamaciones que juzguen oportunas por los contribuyentes en ellos comprendidos, pues transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villabarúz de Campos á 9 de Marzo de 1916.—El Alcalde, Eutimio Calderon.—El Secretario, Miguel Balbás.

Núm. 822.

**Villavaquerín.**

Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas municipales de esta villa, correspondientes al año de 1915, se hallan de manifiesto al público por término de quince días, á los efectos del artículo 161 de la vigente ley Municipal.

Villavaquerín 8 de Marzo de 1916.—El Alcalde, Crispulo Marcos.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

**Juzgados de primera instancia é instruccion.**

NUM. 842.

Ordoñez, Francisco, cuyo segundo apellido, naturaleza, estado, profesion y edad se ignoran; el cual es alto, delgado, con bigote negro, viste gaban color oscuro, sombrero hongo y cuello de pajaritas, domiciliado últimamente en Valladolid, procesado por estafas, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instruccion del Distrito de la Plaza de Valladolid, (Secretaría del Licenciado Río), con objeto de notificarle el auto de procesamiento y prision y recibirle declaración indagatoria.

Núm. 840.

CÉDULA DE CITACION.

Villar Miguel, natural de la provincia de Valladolid, y que estuvo últimamente en San Sebastian, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instruccion de Palencia, sito Menendez Pelayo, número 12, para recibirle declaración en causa que se sigue por estafa, bajo los apercibimientos de ley, si no comparece.

Palencia 8 de Marzo de 1916.—El Secretario judicial, Marcial Fernandez Salomon.

NUM. 826.

CÉDULA DE CITACION

Don Pedro Julian Castaño, domiciliado últimamente en la calle de Santa María, número 6, de esta Ciudad, comparecerá ante la Sección 2.ª de la Audiencia Provincial de Madrid el día 20 del actual, á la una de la tarde, para asistir á la celebración del juicio oral por jurados en concepto de testigo, en causa por falsedad, instruida por el Juzgado del Distrito del Hospicio de la Corte, contra Enrique Samaniego, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio legal consiguiente.

Valladolid 8 de Marzo de 1916.

Imprenta del Hospicio provincial.